



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXV

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
VIERNES 16 DE MARZO DE 2018

NÚMERO 12
TERCERA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de febrero de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que aprueba la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Juárez y Miguel Bravo, mejor conocido como Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de febrero de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que aprueba la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Juárez y Miguel Bravo, mejor conocido como Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. 2014-2018. Departamento de Convenios y Contratos. Dirección Jurídica. Gobierno Municipal. Puebla. Secretaría del Ayuntamiento.

LUIS BANK SERRATO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 primer párrafo, 103 y 105 fracciones III y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, 79, 80, 84, 85, 92 fracciones I, V y VII, 94, 96 fracción I, 118, 119, 120, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal; 12, 36, 38, 92, 93, 97, 114, 134 y 135 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ÚNICO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, fue **APROBADO** por Unanimidad de votos el Dictamen por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como Paseo Bravo, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIONES VIII Y XVIII, 75 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES III Y LVII, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII, XIII y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, 4, 5 y 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES BENITO JUÁREZ Y MIGUEL BRAVO CONOCIDO COMO PASEO BRAVO; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO en su artículo 3, en sus fracciones VIII y XVIII, define como:

VII. Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;

XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

III. Que el artículo 75, del mismo ordenamiento establece que el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular; II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute; III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social; IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables; V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia; VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso; VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del Espacio Público solo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido; VIII. Se promoverá la adecuación de los reglamentos municipales que garanticen comodidad y seguridad en el Espacio Público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables; IX. Se deberán definir los instrumentos, públicos o privados, que promuevan la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes; X. Se establecerán los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, procurando una cantidad mínima de intersecciones, que fomente la Movilidad, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada región; XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano, y XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

IV. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio y proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo Comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del municipio, según se desprende del artículo 78 fracciones III y LVII de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

VI. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examines e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla.

IX. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es competencia de la Secretaría entre otras: I. Aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de medio ambiente, recursos naturales, desarrollo urbano y desarrollo rural le encomiendan al Ayuntamiento la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Manejo Especial del Estado de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y demás disposiciones relativas, salvo aquéllas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento; VII. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos y demás áreas verdes;

XI. Que el artículo 5 establece entre otras que la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: XVII. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;

XII. Que el artículo 28 establece que el Director de Medio Ambiente tendrá, además entre otras atribuciones las de, proponer al Secretario el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;

XIII. Que dentro de las Reformas aprobadas por la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en fecha 1 de febrero al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad en su artículo 29 en su fracción IV, establece:

29. El Subdirector de Áreas Protegidas tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 12 de este Reglamento, las siguientes:

IV. Conservar, proteger y mantener los parques municipales asignados a la Secretaría, así como supervisar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, protección y vigilancia para las diferentes Áreas Naturales Protegidas Municipales.

XIV. Que los modelos de desarrollo implementados se caracterizan por generar pobreza y exclusión, acelerar los procesos migratorios, de urbanización, la segregación social y la privatización del espacio público. Esto violenta el ejercicio de los derechos humanos en la ciudad, ya que no existen políticas públicas tendientes a garantizarlos dentro de la vida urbana moderna. Frente a esta realidad, se requiere construir un modelo de tutela basado en los principios de libertad, igualdad y justicia social, a través de la construcción del derecho a la ciudad considerado este como un derecho humano emergente.

Esto es que el derecho a la ciudad amplía el enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas en la escala urbana, como un mecanismo de protección, promoción, respeto, defensa y realización de los ciudadanos.

La ciudad como derecho se constituye como contrapoder de las contradicciones de la globalización económica. Los efectos y negaciones propios de la globalización, tienen su reflejo más claro en las ciudades; las instancias nacionales han resultado ser en la mayoría de los casos, ineficaces a la hora de proteger ciertos derechos, o de garantizar los servicios públicos, ya que los principios de proximidad y eficacia que rigen la provisión de los primeros, están directamente relacionados con la actuación de los gobiernos de las ciudades, que por naturaleza responden a muchos de estos retos.

XV. Que, consumada la Independencia el Congreso General de México decretó que se adornaran los sitios en que fueron sacrificados los Héroes de la Independencia nombrando, entre ellos, a Miguel Bravo, quien murió fusilado en ese lugar el 15 de abril de 1814.

Que el Ayuntamiento de Puebla vio en el Paseo del Parral un espacio para homenajear a Bravo. En 1827, se edificó un monumento con una pirámide de sillares, coronada con un águila y con el Busto de este Héroe; alrededor de este monumento se plantaron árboles sirviendo así como Paseo.

Que el Paseo Bravo fue inaugurado en 1840 bajo el nombre de Paseo Nuevo y es considerado uno de los sitios emblemáticos de la capital poblana

El parque se estrenó hasta 1840 bajo el nombre de Paseo Nuevo, aunque en 1845 también se le menciona con el nombre de "La Alameda" y en 1849, como el Pasco Nuevo. Para 1856, el Plano de Álvarez lo describe como "Alameda Nueva".

Finalmente, una vez reestablecida la República, este lugar fue sujeto otra vez a un cambio de nombre en homenaje ajeno. El Congreso General decretó que se honraran a distintos héroes de la Independencia en lugares públicos a lo largo del país. Aquí se montó una escultura que rinde homenaje a Miguel Bravo, ergo su nombre actual: Paseo Bravo.

XVI. Que, tanto el Parque Benito Juárez, como el Paseo Bravo son de los parques más emblemáticos, así también considerados como pulmones de la ciudad, mismos que se notan con considerable deterioro así como el descuido de la infraestructura si bien se le ha dado mantenimiento este es insuficiente a ambos bienes que requieren de cuidado especial, cabe recordar que en épocas pasadas en el paseo Bravo hubo lanchas y patos sobre la II sur y la II poniente, en el ex acuario había un serpentario había un museo con animales disecados, en el área del kiosco existió un pequeño zoológico con osos, leones y changos, hubo juegos mecánicos, el tren que daba vuelta el Paseo Bravo, al igual que el Parque Juárez se realizaban actividades de recreación y esparcimiento mismo que se ha convertido en áreas de vandalismo originado por el descuido y deterioro de los mismos.

XVII. Que, el artículo 765 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla establece que todo lo relacionado con el mantenimiento y conservación de la vía pública, y lo relativo al entorno urbano, considerándose toda intervención en fachadas, modificaciones en las vialidades, plazas, jardines, y áreas públicas, y en general toda obra que altere la perspectiva y la unidad de dichos espacios, se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Se privilegiará al peatón sobre los vehículos, buscando dar mayores facilidades a los primeros.
- b) El diseño de las placas para la nomenclatura oficial será la que determine la NTDeIU.
- c) La nomenclatura de las calles y plazas se considera de valor patrimonial, por lo que no se podrá modificarse y se deberá conservar nombres históricos de calles y avenidas.
- d) Se deberán reparar los pavimentos de las banquetas, arroyo de calles o plazas, con el objeto de mantener la armonía del conjunto urbano y arquitectónico.
- e) La colocación de pavimentos, sean estos nuevos o de restitución, deberán realizarse sin alterar los accesos de los inmuebles asimismo deberán acatar las disposiciones de la Dirección, respecto de los niveles de pavimentos y banquetas y promoverá la colocación de pavimentación tradicional.

f) Se restaurarán los pavimentos de la plazas, calles, andadores, así como el adoquinado y carpeta asfáltica en donde sea necesario para dar la calidad adecuada al tránsito y contribuir a mejorar el ambiente.

g) Se podrá permitir la instalación de elementos móviles, como mesas, sillas o sombrillas y templete, así como la colocación temporal de puestos o 12 instalaciones tradicionales, únicamente para los festejos cívicos del 1º de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre, que se instalarán la víspera y el día de la celebración y en el caso de las fiestas patronales, se aplicará la misma disposición, que en ningún momento podrán ser actividades de comercio informal que afecta o compita deslealmente con los comercios establecidos en la Zona, contando para su instalación, con el permiso temporal correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y emitido por la Autoridad Municipal.

h) Los proyectos de jardinería, pavimentación, urbanización, alumbrado público, mobiliario urbano y ornato que se realicen en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, deberán ser autorizados por la Dirección.

i) El destino de plazas y áreas verdes públicas en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos Aislados no deberá modificarse.

j) Se promoverá la preservación y protección de las áreas verdes y las calles arboladas, plazas y plazucias, velando por la conservación, buen mantenimiento de la vegetación y la ecología en general de conformidad con el plan de manejo respectivo y los lineamientos ambientales municipales.

k) No se permitirá dentro de las plazas públicas, la construcción de edificios, casetas, inmuebles para servicio de sanitarios públicos o puestos.

l) Se autorizarán instalaciones semi-fijas de mobiliario y equipo, como extensiones de edificios al exterior de los mismos, adosadas o separadas de ellos.

m) No se permitirá la colocación de altares sobre los paramentos de las fachadas.

XVIII. Que, con el propósito de establecer acciones precisas para proteger un bienes públicos de importancia social, cultural, histórica y deportiva para el Municipio como lo son los Parques Juárez y Bravo de esta ciudad de Puebla, se presenta y se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la "Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los parques Paseo Bravo y Juárez de la Ciudad de Puebla", en los siguientes términos:

"NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES JUÁREZ Y MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA"

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el la presente Norma Técnica son de orden público e interés social, teniendo como propósito fundamental garantizar la protección, preservación y conservación de los parques Paseo Bravo y Juárez de la Ciudad de Puebla, así como de sus elementos y valores arquitectónicos, históricos y sociales.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente norma se entenderá por:

I. Áreas verdes. La superficie de terreno cubierta por vegetación natural o inducida que tiene la finalidad de proporcionar a la ciudadanía espacios públicos dignos que les permitan descansar, recrearse y divertirse en lugares limpios y seguros y al mismo tiempo aporta calidad de vida a la ciudad al brindar un extenso orden de beneficios; algunos relacionados con la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, ya que se relacionan con la calidad del aire, la recreación, el esparcimiento, así como la imagen urbana y cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;

- II. Área Peatonal. Espacio abierto para el tránsito peatonal de dichos parques de la Ciudad;
- III. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. Cabildo. El Cabildo del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- V. Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI. Conservación. La acción tendiente a proteger y mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo su patrimonio natural, cultural y valores históricos;
- VII. COREMUN. Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- VIII. Equipamiento Urbano. El Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- IX. Gerencia. La Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;
- X. I.N.A.H. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XI. Norma. La Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla;
- XII. Parque Juárez. Superficie compuesta por áreas verdes naturales y peatonales, ubicada en boulevard 5 de mayo entre 43 y 31 oriente colonia el Carmen Huexotitla, con superficie de 40920.42 mts²;
- XIII. Paseo Bravo. Superficie compuesta por áreas verdes naturales y peatonales, ubicada en 11 sur entre avenida Reforma y 11 poniente, con superficie de 34,988.32 mts²;
- XIV. Patrimonio Natural y Cultural. Los sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos por la legislación correspondiente y propuestos en los planes o programas de desarrollo urbano, metropolitano o regional;
- XV. Preservación. El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- XVI. SDUS. Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XVII. SEGOM. Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y
- XVIII. UOMPC. Unidad Operativa de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- ARTÍCULO 3.** Se entenderá como autoridades de la aplicación de la presente Norma:
1. El Presidente Municipal
 2. El Cabildo
 3. El Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad

4. El Secretario de Gobernación
5. El Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
6. El Director de la Unidad Operativa de Protección Civil
7. El Director de Desarrollo Urbano
8. El Director de Medio Ambiente
9. El Director de Servicios Públicos

ARTÍCULO 4. La aplicación de la Norma será competencia del Ayuntamiento a través de sus dependencias, entidades y organismos atendiendo a las facultades y atribuciones conferidas a cada una de ellas. La interpretación de la presente Norma corresponderá a la SDUS.

ARTÍCULO 5. En el Paseo Bravo no podrá llevarse a cabo obra alguna que implique modificación de su estructura y sus áreas sin previa autorización del Cabildo, previa opinión del I.N.A.H. así como de la Gerencia si así lo requiriera.

Asimismo, se establecerán por parte del Ayuntamiento las acciones necesarias para proteger la vegetación que se encuentra en las áreas verdes de dichos parques, incorporando las especies que se detallan en el Catálogo de Especies publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En el Parque Juárez no podrá llevarse a cabo obra alguna que implique modificación de su estructura y sus áreas sin previa autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de sus competencias el cuidado y conservación de los Parques, conforme a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 7. En los parques Paseo Bravo y Juárez habrá por cada uno un encargado designado por la Secretaría que coadyuvará en la conservación, protección y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento a través de las instancias competentes vigilará que las obras que se lleven a cabo en los Parques Juárez y Paseo Bravo cumplan con la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 9. Se podrá autorizar el uso de los Parques Juárez y Paseo Bravo de la Ciudad para eventos cívicos, culturales, deportivos, sociales y de beneficencia, en el caso del Paseo Bravo previa recomendación de la Gerencia.

Será estrictamente prohibido cualquier evento que implique daño a cualquier elemento que se encuentre dentro de los mismos, conforme a lo establecido en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 10. Toda persona que quiera realizar un evento que requiera el uso de los Parques Juárez y Paseo Bravo deberá presentar escrito ante la SEGOM cuyos requisitos mínimos deberán ser:

I. Nombre del responsable de organizar el evento, por su propio derecho o a través de persona moral, para lo cual deberá presentar copia certificada o el original para cotejo, donde conste la representación legal para actos administrativos;

- II. Identificación oficial de la persona física o del representante legal;
- III. En caso de ser persona moral acta constitutiva;
- IV. Presentar aprobación por UOMPC, donde establezca su autorización para el evento;
- V. Señalar el tipo de evento, el cual podrá ser únicamente con fines cívicos, culturales, deportivos, sociales y de beneficencia;
- VI. Carta responsiva para realizar todo tipo de reparaciones en caso de haber algún acto vandálico, destrucción o detrimento de los objetos en los parques Juárez y Paseo Bravo durante la realización del evento;
- VII. Inventario de artículos a instalarse durante el evento;
- VIII. Para la realización del evento y en su caso solicitud de designación de elementos para resguardo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- IX. Pago de derechos por realización de eventos o espectáculos o su condonación por parte de la Tesorería del Ayuntamiento en términos de la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 11. En los Parques Juárez y Paseo Bravo, queda prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Arrojar o depositar basura y objetos que sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados específicamente para ello;
- II. La realización de actividades que puedan tener como consecuencia la alteración o daño de las Áreas Verdes, del Patrimonio Cultural y Arquitectónico y mobiliario urbano que se encuentran en los parques Juárez y Paseo Bravo;
- III. La utilización de los parques Juárez y Paseo Bravo para la realización de eventos o su aprovechamiento como espacio público sin que medie permiso o autorización de la SEGOM;
- IV. Llevar actos a actividades distintas, o exceder los alcances de los permitidos o autorizados por la SEGOM;
- V. Instalar o construir elementos temporales o permanentes que dañen las Áreas Verdes, del Patrimonio Cultural y Arquitectónico o de los Monumentos que se encuentran en dichos inmuebles;
- VI. Instalar contenedores que no sean los permitidos en la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla;
- VII. Exceder los límites de decibeles permitidos en el Código Reglamentario del Municipio de Puebla, y
- VIII. Realizar actividades comerciales que impliquen la instalación o montaje de mobiliario temporal o permanente, salvo aquéllos expresamente permitidos por la SEGOM.

ARTÍCULO 12. La UOMPC en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer las acciones que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de las personas que se encuentren en los parques Juárez y Paseo Bravo antes, durante y después de la realización de un evento, así como llevar a cabo las medidas de protección en caso de que exista riesgo para la población.

ARTÍCULO 13. Cuando durante la realización de algún evento ocurra algún acto vandálico, el Ayuntamiento podrá tomar las medidas conducentes de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de la intervención de elementos de seguridad pública o de otras autoridades en la esfera de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 14. Durante la realización de los eventos cualquiera que sea su naturaleza, la Dirección de Medio Ambiente podrá supervisar y/o verificar que los decibeles generados cumplan con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. En caso de que se realice algún evento que ponga en riesgo la seguridad de las personas que circulan por los parques Juárez y Paseo Bravo o que pueda provocar daños o que se realice sin la autorización por parte del Ayuntamiento, se podrán llevar a cabo las acciones necesarias para inhibir los posibles daños a las personas y a los bienes del dominio público.

ARTÍCULO 16. Los gastos de evaluación y reparación del daño que en su caso sufra algún bien que se encuentre en los parques Juárez y Paseo Bravo correrán a cargo del realizador del evento, los cuales serán determinados por parte de la Gerencia y/o de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y notificados a través de la Tesorería.

ARTÍCULO 17. En caso que no se repare por parte del organizador dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación que refiere el punto que antecede, se iniciará a través de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento el procedimiento correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. La Presente Norma Técnica entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE los PARQUES JUÁREZ Y PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, en términos del considerando XVIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente Norma Técnica en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de febrero de 2018.
Regidora Presidenta. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC. Regidor Vocal. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Regidora Vocal. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO. Regidora Vocal. YURIDÍA MAGALI GARCÍA HUERTA. Rúbricas.

Al pie un sello con el logo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso. Oficina del Secretario. Municipio de Puebla. Administración 2014-2018.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **CERTIFICA:** Que el presente Dictamen compuesto de cinco fojas útiles por su anverso, corresponde al aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Juárez y Miguel Bravo, conocido como Paseo Bravo, mismo que obra en su original en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 742. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. JUAN CARLOS MORALES PÁEZ.** Rúbrica.